



RESOLUCIÓN N° 0513-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 041-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por el Director de Derecho de Vía Provias Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **1 238.28 m²**, ubicada en el distrito y provincia de Palpa y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: Construcción de Puentes por Reemplazo en la Zona Centro-Sur del País, correspondiente a la Obra N.° 03 (Puente Palpa); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, la transferencia de predios del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, y de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el artículo 41º numeral 1 del “TUO del DL n.º 1192”, por lo que para la ejecución del proyecto señalado en el presente procedimiento, “el administrado” deberá gestionar la emisión de la resolución declaratoria correspondiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 1604-2020-MTC/20.11 (S.I. n.º 00416-2021) presentado el 8 de enero de 2021 (folio 1), “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 64);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00115-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de enero de 2021 y anexos (folios 65 al 68), a través del cual se advirtió entre otros, que el plan de saneamiento físico legal no se encontraba visado por los dos profesionales técnico y legal, lo cual fue comunicado a “el administrado” mediante Oficio n.º 01947-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 4 de marzo de 2021 (folios 69 y 70);

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 9 de noviembre de 2020 (folios 43 al 54), elaborado en base al Informe Técnico n.º 04504-2020-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 23 de octubre de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de Ica informó que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en “el predio” según su base gráfica. Por lo que, al no existir información gráfica, no pueden definir una superposición sobre elementos inexistentes;

9. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

10. Que, mediante Oficio n.º 6318-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 07636-2021) presentado el 26 de marzo de 2021 (folios 71 al 91), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, para ello adjuntaron el plan de saneamiento físico legal visado por los dos profesionales técnico y legal entre otros documentos;

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones advertidas en el séptimo considerando, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00897-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de abril del 2021 (folio 92), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 3 al 9 y 73 al 76), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica, Informe Técnico Legal y fotografías (folios 29 al 42 y 77 al 84), se tiene que “el predio” es rústico y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: Construcción de Puentes por Reemplazo en la Zona Centro-Sur del País, correspondiente a la Obra N.º 03 (Puente Palpa), conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 3 al 9 y 73 al 76) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Luis Fernando Purizaga Izquierdo (folios 88 al 91);

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0641-2021/SBN-DGPE-SDAPE del

18 de mayo de 2021 (folios 95 al 97);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rústico de **1 238.28 m²**, ubicado en el distrito y provincia de Palpa y departamento de Ica, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para ser destinado al proyecto denominado: Construcción de Puentes por Reemplazo en la Zona Centro-Sur del País, correspondiente a la Obra N.º 03 (Puente Palpa).

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN INMATRICULACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA
DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO-SUR DEL PAÍS,
CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 03 (PUENTE PALPA)**

PAL-PUS-04-A

PROGRESIVA	INICIO (Km)	399+660	FIN (Km)	399+745
			LADO	DERECHO / IZQUIERDO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO PERUANO	RUC/DNI	-
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO		
PARTIDA ELECTRONICA	-		
NATURALEZA DEL TITULAR	-		

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	URBANO
TIPO	URBANO
USO ACTUAL	CARRETERA

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	-
DISTRITO	PALPA
PROVINCIA	PALPA
DEPARTAMENTO	ICA
REFERENCIA	RUTA NACIONAL: PE-1S: TRAMO ICA - DV. QUILCA

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - PAL-PUS-04-A	LONG. (m)
NORTE	Colinda con el Derecho de Vía de la Carretera Roosevelt o Panamericana Ruta nacional: PE-1S Tramo Ica - Dv. Quilca. (P8-P9)	11.18
SUR	Colinda con la Faja Marginal del Rio Palpa. (P29-P31)	16.52
ESTE	Colinda con predio de terceros. (P31-P8)	87.70
OESTE	Colinda con predio de terceros. (P9-P29)	91.36


 PASTOR FROILAN
 CARHUATOCTO GUERRERO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 62157


 LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 79934

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 18S		PSAD56 - 18S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.80	177°27'37"	479519.4679	8393421.2063	479742.3917	8393786.2830
P2	P2 - P3	13.23	180°49'43"	479514.4853	8393425.8375	479737.4090	8393790.9143
P3	P3 - P4	9.99	180°18'8"	479504.9255	8393434.9844	479727.8492	8393800.0612
P4	P4 - P5	6.92	181°10'23"	479497.7411	8393441.9314	479720.6648	8393807.0082
P5	P5 - P6	6.35	180°14'29"	479492.8652	8393446.8433	479715.7889	8393811.9201
P6	P6 - P7	7.95	180°7'22"	479488.4121	8393451.3672	479711.3359	8393816.4440
P7	P7 - P8	8.85	180°59'35"	479482.8506	8393457.0414	479705.7744	8393822.1182
P8	P8 - P9	11.18	89°52'40"	479476.7669	8393463.4676	479699.6906	8393828.5444
P9	P9 - P10	9.96	91°7'23"	479468.6617	8393455.7616	479691.5855	8393820.8383
P10	P10 - P11	9.97	180°56'25"	479475.3829	8393448.4089	479698.3067	8393813.4857
P11	P11 - P12	9.90	181°9'13"	479481.9884	8393440.9405	479704.9121	8393806.0172
P12	P12 - P13	10.17	181°22'47"	479488.3982	8393433.3921	479711.3220	8393798.4689
P13	P13 - P14	4.32	178°50'1"	479494.7940	8393425.4821	479717.7178	8393790.5589
P14	P14 - P15	5.37	181°7'21"	479497.5753	8393422.1820	479720.4990	8393787.2588
P15	P15 - P16	7.24	174°54'55"	479500.9555	8393418.0080	479723.8792	8393783.0848
P16	P16 - P17	0.48	98°6'22"	479505.9913	8393412.8090	479728.9151	8393777.8858
P17	P17 - P18	16.00	260°57'26"	479506.3822	8393413.0928	479729.3059	8393778.1695
P18	P18 - P19	2.70	277°14'27"	479517.7005	8393401.7836	479740.6242	8393766.8604
P19	P19 - P20	2.61	103°39'49"	479515.5680	8393400.1306	479738.4918	8393765.2074
P20	P20 - P21	4.45	171°47'17"	479516.6358	8393397.7455	479739.5596	8393762.8223
P21	P21 - P22	0.76	159°44'13"	479519.0156	8393393.9856	479741.9393	8393759.0624
P22	P22 - P23	0.54	173°0'30"	479519.6166	8393393.5260	479742.5403	8393758.6028
P23	P23 - P24	0.89	169°51'12"	479520.0795	8393393.2543	479743.0032	8393758.3310
P24	P24 - P25	0.84	167°39'44"	479520.9113	8393392.9471	479743.8350	8393758.0239
P25	P25 - P26	0.78	168°24'5"	479521.7467	8393392.8307	479744.6704	8393757.9075
P26	P26 - P27	0.69	169°28'33"	479522.5285	8393392.8808	479745.4522	8393757.9576
P27	P27 - P28	0.44	171°55'43"	479523.2006	8393393.0508	479746.1243	8393758.1276
P28	P28 - P29	3.25	248°40'22"	479523.6075	8393393.2174	479746.5313	8393758.2942
P29	P29 - P30	1.23	116°27'54"	479525.8509	8393390.8609	479748.7746	8393755.9377
P30	P30 - P31	15.29	152°6'10"	479527.0220	8393391.2217	479749.9457	8393756.2985
P31	P31 - P32	4.10	91°14'11"	479537.8304	8393402.0389	479760.7541	8393767.1157
P32	P32 - P33	1.17	232°17'39"	479534.9959	8393404.9961	479757.9197	8393770.0728
P33	P33 - P34	1.12	169°2'54"	479535.1692	8393406.1545	479758.0929	8393771.2312
P34	P34 - P35	1.35	159°39'14"	479535.1215	8393407.2710	479758.0453	8393772.3478
P35	P35 - P36	4.62	152°43'15"	479534.5990	8393408.5146	479757.5228	8393773.5914
P36	P36 - P37	4.54	169°42'47"	479531.0550	8393411.4811	479753.9788	8393776.5578
P37	P37 - P38	0.72	180°0'0"	479527.1060	8393413.7284	479750.0298	8393778.8052
P38	P38 - P1	9.99	195°48'11"	479526.4786	8393414.0854	479749.4024	8393779.1622


 PASTOR FROILAN
 CARHUATOCTO GUERRERO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 62157


 LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 79934

5.1. DETALLE DEL ÁREA (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO (m2) :	-
ÁREA A TRANSFERIR (m2) :	1238.28
ÁREA REMANENTE (m2) :	-

5.2. DETALLE DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO (m) :	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR (m) :	206.76
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE (m) :	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	CARRETERA
RELIEVE	El terreno es de relieve moderada con una pendiente aproximada del 1% - 2%.
TIPO DE SUELO	Terreno con pendiente moderada y capacidad productiva, presenta condiciones físicas y climáticas que son favorables para la producción de cultivos.
TIPO DE RIEGO	Por Gravedad o a través de canal de material noble.
ABASTECIMIENTO AGUA	-

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 1238.28 m2 ES POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA CENTRO-SUR DEL PAÍS, CORRESPONDIENTE A LA OBRA N° 03 (PUENTE PALPA)

LIMA, DICIEMBRE DEL 2020


PASTOR FROILAN
CARHUATOCTO GUERRERO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg CIP N° 62157


LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 79934

